



## El Sistema Archivístico de la Comunidad Valenciana Situación a 1 de marzo de 1997

Por Miguel C. Muñoz Feliu

*Biblioteca del Instituto Valenciano de Estudios en Salud Pública*



**E**l crecimiento del sector servicios en las sociedades capitalistas avanzadas es, hoy por hoy, una realidad insoslayable. También lo ha sido el crecimiento de las diversas administraciones públicas conforme iban adquiriendo nuevas funciones al compás de lo que se ha denominado '*Estado del Bienestar*'.

Ambas realidades han conducido a un espectacular crecimiento de la documentación generada por las instituciones en el ejercicio de sus actividades. Dicha masa documental ha de ser dominada, encauzada, controlada. Primero, para asegurar una gestión eficaz de la información a los organismos que la producen o utilizan. Después, para que los ciudadanos puedan recurrir a esa memoria viva, registro de derechos, haberes e intereses, que son los archivos. Finalmente, porque parte de

esa masa documental será el material bruto a partir del cual algún día se escribirá la Historia.

Para que todo ello pueda llevarse a eficaz término se requieren ciertas estructuras, una articulación coherente de centros y servicios, un sistema de archivos. Antonia Heredia define sistema de archivos como 'la articulación lógica y razonada de la red de centros y de la transferencia y depósito de los documentos de archivo' que 'exige una gestión a través de órganos e instituciones competentes. La legislación define el sistema y establece las líneas para su servicio y eficacia'.<sup>1</sup>

El análisis de lo que conformaría el sistema de archivos de la Comunidad Valenciana, siguiendo la definición conceptual anterior, es el objeto del presente estudio.

# 1 Marco Constitucional y Evolución Político-Administrativa

Un sistema archivístico está profundamente condicionado por la estructura política y social del ámbito geográfico en que está inmerso. En el caso español, el Título VIII de la Constitución ha llevado a un reparto competencial nebuloso. Ni federal ni centralista, el nuevo modelo de organización territorial no estableció, en muchas cuestiones, una separación nítida de atribuciones según administraciones. En el tema concreto de archivos y patrimonio documental, más bien podríamos hablar de una doble capacidad competencial del Estado español central y de las respectivas autonomías.

El Estado central se reserva la competencia exclusiva sobre “*la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y la expoliación*”, así como sobre los “*museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas*”.<sup>2</sup> Las comunidades autónomas pueden asumir competencias sobre “*museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la comunidad autónoma*”.<sup>3</sup> Así ocurre en la Comunidad Valenciana, cuyo Estatuto de Autonomía en su artículo 31 señala que la Generalidad tiene competencia exclusiva sobre “*patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución*”, así como sobre “*archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal, conservatorios de música y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma*”.<sup>4</sup> Nótese que los archivos, olvidados en la Constitución, sí aparecen de forma expresa en el Estatuto. Asimismo, a la Generalidad Valenciana corresponderá la ejecución de la legislación del Estado en “*museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserva al Estado*”.<sup>5</sup>

De dicho reparto, parece obvio que es la autonómica la que recoge el grueso competencial. El Estado central se reserva la “*defensa del patrimonio cultural*” en dos situaciones: la exportación y la expoliación, mientras que la Generalidad Valenciana acoge competencias exclusivas sobre dicho patrimonio sin límite expreso alguno salvo las concretas atribuciones estatales. De modo similar, el Estado tiene competencia exclusiva sólo sobre archivos de titularidad estatal, mientras que la Generalidad lo tendrá sobre cualquier archivo “*de interés para la comunidad autónoma*”, e incluso se le podrá encomendar la gestión de los primeros. La evolución política durante estos diez y ocho años no ha hecho sino acentuar el protagonismo de la comunidad autónoma en dichas cuestiones.

En 1978 o en 1982, sin embargo, el sistema archivístico español de entonces seguía siendo la expresión de un estado centralizado organizado territorialmente en provincias, mientras que los entes autonómicos apenas tenían capacidad ni medios en dichas materias. En el terreno archivístico, el tránsito político exigía, por un lado, la creación de organismos nuevos conforme la Generalidad Valenciana iba adquiriendo más competencias, lo que significaba más y más expedientes tramitados por dicha administración. Por otro lado, se optó por transferir la gestión de aquellos archivos de titularidad estatal, que en el caso de la Comunidad Valenciana fueron los cuatro que existen. Transferencia que afectó, igualmente, al personal.<sup>6</sup>

La situación actual del sistema archivístico valenciano es en gran parte fruto de esta doble caracterización en su génesis: el reparto competencial entre el Estado central y la Generalidad Valenciana, con claro predominio de la segunda, y la construcción de un nuevo sistema aprovechando en gran parte medios, personal y recursos del antiguo sistema archivístico español en nuestro territorio.



## 2 Legislación, Órganos, Centros

### a) Legislación

Ya en 1985, Pedro López nos indicaba que *“la forma en que el Estado se ocupe de sus archivos nos da un doble indicador, tanto de su interés por la cultura, como por la transparencia informativa y, en definitiva, por sus ciudadanos como tales”*.<sup>7</sup> La inmensa mayoría de comunidades autónomas han aprobado leyes de archivos (Andalucía, Cataluña, Aragón, Galicia, Canarias, Murcia, Castilla y León, Madrid, La Rioja) o de patrimonio histórico o cultural (Castilla-La Mancha, País Vasco)<sup>8</sup>. No es ése el caso de la Comunidad Valenciana y ello pese a que han sido más de doscientas las leyes aprobadas por sus Cortes, y pese a que se cuenta entre las autonomías de mayor nivel competencial. Avatares diversos han impedido que diferentes proyectos legales pasaran más allá de ser simples borradores. Proyectos que, como el último *“nasciturus”*, enmarcan los archivos en una ley sobre Patrimonio Cultural, lo que, según Vicent Pons, gran conocedor de los archivos valencianos, *“al mezclar la peculiaridad del archivo en el conjunto del patrimonio le condenan a un olvido total”*.<sup>9</sup> Naturalmente no existen reglamentos que desarrollen una ley aún no nacida. Esta situación de vacío normativo se agrava aún más por la ausencia de un reglamento que desarrolle la Ley de Patrimonio Histórico Español, después de más de diez años de vigencia de dicha ley, y pese a las peticiones de profesionales y declaraciones de responsables sobre el tema.

El resultado de todo ello: la ausencia de una definición clara de los órganos, centros y funciones que integran el sistema archivístico valenciano, y lo que ello comporta en materia de expurgos, transferencias o acceso.

### b) Órganos

b1.- El Consejo Asesor de Archivos . Dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, y sin facultades decisorias, este *“órgano de carácter consultivo, presta su asisten-*

*cia y concurso al titular del Departamento en cuantos asuntos y actividades en materia de archivos estime pertinente someter a su parecer”*.<sup>10</sup> Estará integrado, además de por el propio Conseller, que lo presidirá, por el Director General de Cultura (actualmente Director General de Promoción Cultural, Museos y Bellas Artes) que actuará de vicepresidente, por el jefe del Servicio del Libro, Archivos y Bibliotecas que actuará de secretario, y por ocho vocales libremente designados por el Conseller a propuesta del Director General de Cultura, *“entre personas de especial competencia en la materia en el ámbito de la Comunidad Valenciana”*.<sup>11</sup>

b2.- Servicio del Libro, Archivos y Bibliotecas .

Enmarcado dentro de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, dicho servicio cuenta con un jefatura de sección de archivos. En esta sección recaen las tareas de inspección, planificación y apoyo técnico y material. Subvenciones a archivos municipales o privados para la mejora de sus instalaciones (más de 152 millones desde 1984 a 1995), o becas para su catalogación (más de 34 millones en dicho periodo), publicaciones como las enmarcadas en la serie *“Arxius Valencians”*, o envío gratuito de material homologado (cajas, fichas, ...), se cuentan entre sus principales haberes.<sup>12</sup>

### c) Centros

c1.- Archivos de la administración autonómica.

En ellos tanto la titularidad como la gestión están en manos de la administración del Consell.

Aunque la actual organización señala nueve consellerias, sólo en cuatro existen servicios de archivo central con personal técnico *‘ad hoc’*: Empleo, Industria y Comercio; Agricultura, Pesca y Alimentación; Bienestar Social; y Sanidad. Estos archivos dependen de la Secretaría General de la conselleria correspondiente, y tienen como misión recoger la documentación de carácter oficial de todas o de la mayoría de unidades dependientes de su conselleria.

Una vez concluida su vigencia administrativa, la documentación deberá ser remitida al *Archivo Central de la Generalidad Valenciana*. Dicho archivo, dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, fue creado en 1984, siendo su misión “*recoger, conservar y disponer para su utilización futura, los fondos documentales de la Generalidad Valenciana, cualquiera que fuera su soporte y forma de prestación*”.<sup>13</sup> Es por tanto y pese a la denominación oficial, un archivo general.<sup>14</sup> Actualmente comparte un edificio de nueva planta con el Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana; dicho edificio dispone de estanterías compactas y tiene una capacidad aproximada de 20 km lineales, equivalente al 10% de la del Archivo General de la Administración Civil del Estado.<sup>15</sup>

Existen, además, los archivos de los otros dos poderes: las Cortes Valencianas y los distintos juzgados y tribunales de la Administración de Justicia, que gestionan sus propios fondos con plena autonomía. En el caso de los segundos, existe un depósito en los alrededores de Valencia que actualmente concentra documentación generada por distintos órganos judiciales de la ciudad; en un futuro se centralizarán en él la documentación de los demás juzgados y tribunales de la provincia.

### c2.- Archivos estatales

Los grandes archivos históricos y los archivos históricos provinciales siguen teniendo titularidad estatal, aunque su gestión está transferida a la administración del Consell. Es el caso del Archivo del Reino de Valencia, Archivo Histórico Provincial de Alicante, Archivo Histórico de Orihuela y Archivo Histórico Provincial de Castellón.<sup>16</sup>

El mantenimiento de la titularidad estatal supone que los edificios, instalaciones y fondos siguen perteneciendo al Estado y que les es aplicable directamente la normativa legal estatal y no la autonómica. Estos archivos seguirán recibiendo la documentación emanada por la administración periférica del Estado, además de la que pudiera ser depositada por la Comunidad Autónoma, ya sea como propietaria o mandataria de un tercero.

La gestión por parte de la administración del

Consell implica que el personal es pagado y provisto por ésta, con la excepción de la Dirección, que, según el propio convenio, “*se designará por la Administración del Estado*”.<sup>17</sup> El mantenimiento y conservación de los edificios correrá a cargo de la Comunidad Autónoma, aunque reformas de mayor calado serán copatrocinadas por la administración central.

### c3.- Archivos locales

Finalmente, los archivos locales (municipales o de las Diputaciones Provinciales) son gestionados por las propias instituciones que tienen su titularidad. Además de las normas que para su funcionamiento pudieran dictar las instituciones titulares, dichos archivos estarán sujetos tanto a la legislación y normativa estatal, como y especialmente -dado el reparto constitucional-autonómica.

Su situación, exceptuando los archivos de las Diputaciones Provinciales, no suele ser demasiado boyante. Desprovistos de instalaciones adecuadas y de personal técnico especializado, salvo raras excepciones, dichos archivos son muchas veces el reflejo de unas instituciones -los ayuntamientos- deficitarias económicamente, y con equipos de gobierno poco sensibles a los valores que un archivo bien organizado comporta.

Es en ese contexto problemático en el que otras comunidades, como Cataluña, han diseñado la creación de una red de archivos históricos comarcales, a los cuales podrán revertir su documentación los municipios que mediante convenio previo así lo dispongan. Dicha concentración facilitaría la conservación e instalación adecuadas así como la difusión social de sus fondos y el acceso a los mismos por parte de estudiosos e investigadores.<sup>18</sup> Dicho modelo no es, desde luego, perfecto. Y entre otros puntos débiles se cuentan las reticencias de muchos ayuntamientos a ceder una documentación que consideran íntimamente ligada a su propio pasado, y la necesidad de fuertes inversiones que den forma material a dicha red de archivos comarcales.

En cualquier caso, la Comunidad Valenciana no parece seguir esos derroteros, siendo excepcionales las iniciativas o experiencias similares, como es el caso de dieciséis municipios de la zona de

Alcoy, o el de la Mancomunidad de Municipios de La Safor.<sup>19</sup> La ausencia de una consolidación de la comarca como referente administrativo y elemento de organización territorial tras más de doce años de Estatuto puede ayudar a explicar la falta de desarrollos en ese sentido.

#### c4.- Archivos privados

Aunque tanto su titularidad como su gestión está en manos privadas, la documentación que guarden estos archivos puede quedar dentro del *“patrimonio documental español”*, ya sea por la antigüedad de sus fondos (más de cuarenta o cien años), ya sea por declaración expresa de la Administración del Estado. Si así ocurre quedan sujetos a la inspección y control de los organismos públicos competentes, además de a las propias indicaciones legales, que en la Comunidad Valenciana (a falta de legislación autonómica que defina el concepto de *“patrimonio documental valenciano”*) es la Ley de Patrimonio Histórico Español.

## 3 Accesibilidad, Transferencias, Selección y Expurgo

### a) El acceso a la documentación administrativa

La Constitución Española señala como un derecho de los ciudadanos el acceso a los registros públicos y a los archivos.<sup>20</sup> Del mismo modo, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica que *“los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de solicitud”*<sup>21</sup>. Asimismo, La Ley de Patrimonio Histórico señala que *“con carácter general”* los documentos del Patrimonio Documental Español (entre los que se

incluyen los de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público), *“concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta”*.<sup>22</sup>

Tal libre acceso se ve limitado, tanto en el texto constitucional como en las citadas leyes, cuando pueda lesionar otros derechos o intereses como son la intimidad de las personas, razones de interés público (defensa nacional, seguridad del Estado, investigación de los delitos, secreto comercial o industrial ...etc), o por el carácter especial de determinados archivos (sanitarios, de régimen electoral,...). No es el caso que aquí pongamos en cuestión dichos argumentos o razones, algunos muy vagos e imprecisos. Sólo queremos señalar que la falta de disposiciones reglamentarias que desarrollen el acceso a la documentación administrativa, ya sea por la ausencia de reglamentos generales sobre archivos, ya sea por la ausencia de un reglamento específico sobre accesibilidad<sup>23</sup>, permiten a la Administración una mayor capacidad discrecional.

Los mecanismos reales de acceso a los documentos por parte de los ciudadanos dependen, pues, de las singulares normas de cada archivo. En el Archivo Central de la Generalidad Valenciana, cuyos expedientes y demás documentación corresponden a procedimientos terminados, la consulta o acceso *“se realiza a través de la oficina productora o con autorización de ella”*.<sup>24</sup> Bases similares rigen la consulta de la mayoría de fondos no propiamente históricos en los depósitos documentales de nuestra Comunidad.

Con dichas premisas, se podrían derivar criterios variables según el ciudadano, asunto o persona que autorice la consulta. Con dichas premisas, el ciudadano debe dirigirse a mil y una entidades según oficinas productoras, pese a que éstas puedan formar parte de la misma administración. Con dichas premisas, el derecho de acceso proclamado en nuestras leyes sólo puede hacerse efectivo con una constancia y un tiempo de los que el ciudadano corriente no suele disponer.

## b) Transferencias

Hoy en día, y en consonancia con las tesis de Schellenberg, juega un papel cada vez más importante la gestión de la documentación administrativa actual. Sobre ella se basa, no sólo una correcta y provechosa explotación de la documentación por las organizaciones que la generan y utilizan, así como un acceso adecuado a aquella, sino también la existencia futura de las fuentes históricas del mañana. En ese sentido, un sistema archivístico que se precie como tal debería regular y controlar las transferencias y expurgos de los documentos que gestiona con tal que dichos objetivos tengan un adecuado cumplimiento.

En el caso valenciano, dichas transferencias están muy condicionadas, sobretodo, a la titularidad de la misma documentación, que suele estar en consonancia con la titularidad de los depósitos adonde será trasladada:

- La documentación de la Administración Periférica del Estado de cada provincia debe pasar a los Archivos Históricos Provinciales correspondientes; en el caso de la provincia de Valencia, está misión la cubre el Archivo del Reino. Además recogen los protocolos notariales de cada provincia, contaduría de hipotecas y hasta ahora, justicia.<sup>25</sup> Por su parte, el Archivo Histórico de Orihuela recoge los protocolos notariales de su distrito.

- Los archivos locales recogen la documentación generada por sus instituciones, aunque no es del todo raro que depositen -temporalmente- parte de ella en otros archivos mejor acondicionados.

- En la administración del Consell, las cuatro consellerías que cuentan con archivo propiamente dicho centralizan las entregas, tienen descrita la documentación que custodian, y han homologado correctamente las series. Su existencia permite, por un lado, un mejor y mayor control desde la misma génesis documental; por otro, facilitan enormemente el trabajo al Archivo Central de la Generalidad. Pero la mayoría de la documentación no tiene esa suerte y pasa directamente desde la oficina productora a dicho archivo una vez concluida su vigencia administrativa, o cuando su menor o escaso uso así lo aconsejan. Las

Cortes Valencianas, por su parte, conservan íntegramente sus fondos y no se tiene previsto transferencia alguna a otros depósitos o archivos.

## c) Selección y expurgo

Muy ligado al tema de las transferencias aparece la cuestión de la selección y expurgo de la documentación. Dado el gran volumen de documentación generada por los crecientes aparatos burocráticos estatales es imposible una conservación y descripción eficientes en su totalidad. El propio Archivo Central de la Generalidad ha visto pasar sus metros lineales de documentos de 3.333 en 1990 a 12.040 en 1994.<sup>26</sup> En ese contexto surge la necesidad de eliminar la documentación que se considere desprovista de valores legales e históricos, único medio de poder conservar y utilizar la que sí los posea.

Para que dicho proceso se llevara a cabo debería existir una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos competente. Tales mecanismos e instituciones, sin embargo, siguen sin existir. En el caso estatal el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Histórico establece dicha Comisión pero su existencia real debe venir de manos de un reglamento aún no aprobado. En el caso autonómico, ni siquiera existe aún ley a desarrollar, como ya vimos.

El peligro de que el expurgo -un expurgo sin los criterios técnicos adecuados- se produzca por la vía de los hechos no puede obviarse. Centros como el Archivo Central tienen depósitos de sobra, al menos hasta el 2001. Pero no es ésa la suerte de numerosos archivos locales.

## Conclusiones

Si partimos de la definición de Antonia Heredia que recogíamos en nuestra introducción, el conjunto de disposiciones, normas y centros que configurarían el "*sistema archivístico valenciano*" apenas merece el título de tal. La inexistencia de una ley valenciana sobre archivos y de disposiciones reglamentarias que desarrollen otras normas legales, la ausencia de vías de conexión articuladas entre tipos de archivos (municipales, autonómicos, estatales) o la imposibilidad legal

de realizar una correcta selección y expurgo, son buena prueba de ello. Impresión la nuestra que se ve corroborada por la de un reciente congreso que reunió a buena parte de los profesionales que trabajan en archivos de nuestra Comunidad, y entre cuyas conclusiones -voces, a su vez, dirigidas a las Cortes Valencianas- se reclamaba la "creación de un sistema archivístico valenciano coherente y que integre a todos los archivos existentes en la Comunidad".<sup>27</sup> Y es que de clasificarlo entre las categorías de sistemas de archivos definidos por estudios internacionales como el de Rhoads, el valenciano apenas merece la definición de "servicio mínimo".<sup>28</sup>

Parte de dichas deficiencias están estrechamente ligadas al modelo de organización política y administrativa resultado del Estado de las Autonomías. La propia ubicación en el sistema de los archivos de titularidad estatal no parece la más adecuada. Dicha separación entre titularidad estatal y gestión autonómica se parece demasiado a esos alquileres en los que a medio y largo plazo nada bueno se desprende para inmuebles, infraestructuras y enseres. A este respecto, la implantación de lo que se ha dado en denominar "administración única" debería estar acompañada, en el terreno archivístico, por un traspaso de la propia titularidad de unos archivos que apenas contienen documentación directamente referida a otros países, reinos, comunidades o regiones.

Otro rasgo destacado es su ligazón a las instituciones culturales, la valoración de la documentación de archivo como patrimonio cultural e histórico. La dependencia de los servicios y organismos (Servicio del Libro, Archivos y Bibliotecas, Archivo Central de la Generalidad Valenciana o Consejo Asesor de Archivos, entre otros) de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, es buen indicador de ello.

Dicha sensibilidad es plausible; pero, por desgracia, no parece desprenderse un interés similar por los otros valores del documento: los administrativos. La ausencia de archivos centrales en muchas de las consellerias de la administración autonómica o la imposibilidad de llevar a cabo una correcta selección y expurgo tiene efectos perniciosos que no pueden ser solventados sólo por el buen hacer de los escasos profesionales destinados en los centros que sí existen. Prueba de esta falta de sensibilidad lo da la práctica

ausencia de referencias a archivos en el Plan Estratégico para la Modernización de las Administraciones Públicas (PEMAV), pese a los principios de ahorro y de acercamiento de la administración al ciudadano que se supone impulsan dicho plan.<sup>29</sup> Este falta de sensibilidad es aún más grave por los retos que implica el tratamiento de una documentación que, cada vez más, prescindirá del soporte papel.

Pero quizás el tema del derecho de libre acceso a la documentación administrativa por los ciudadanos, indicador de una sociedad moderna y democrática, sea el elemento más preocupante de este inacabado "sistema de archivos valenciano". El ciudadano puede verse impotente ante el oscurantismo burocrático que pudiera derivarse de la falta de reglamentación de estas materias, y ello pese a la letra y espíritu de las leyes vigentes. A este respecto, vale la pena recordar la célebre frase de Benjamin Constant que bien puede aplicarse en estos tiempos: "*L'unique garantie des citoyens contre l'arbitraire, c'est la publicité*".<sup>30</sup>

## Referencias

- 1 HEREDIA HERRERA, A. *Archivística general: teoría y práctica* 5ª ed. Sevilla : Diputación Provincial, 1991, p.201
- 2 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978), art.149.1 apdo. 28.a
- 3 *Ibidem*, art.148.1 apdo. 15.a
- 4 Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE nº164, 10 de julio de 1982), art.31 apdo. 5 y 6
- 5 *Ibidem*, art.33 apdo.6
- 6 Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de archivos de titularidad estatal (BOE de 18 enero 1985)
- 7 LÓPEZ GÓMEZ, P. "Criterios para redactar una ley de archivos en una comunidad autónoma" *Boletín de la ANABAD* 1985, XXXV (2-3), p.251
- 8 Por orden cronológico:  
- Andalucía: Ley 3/1984, de 9 de enero, de archivos (BOJA, 10 de enero)  
- Cataluña: Ley 6/1985, de 26 de abril, de archivos

- (DOGC, 10 de mayo) modificada por Ley 8/1989, de 5 de junio (DOGC, 9 de junio)
- Aragón: Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de archivos (BOE, 17 de diciembre)
- Galicia: Decreto 307/1989, de 23 de noviembre, de archivos (DOG, 1 de febrero)
- Canarias: Ley 3/1990, de 22 de febrero, de archivos (BOC, 2 de marzo)
- Murcia: Ley 6/1990, de 11 de abril, de archivos (BORM, 22 de mayo)
- Castilla-La Mancha: Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico (DOCLM, 13 de junio)
- País Vasco: Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV, 6 de agosto)
- Castilla y León: Ley 6/1991, de 19 de abril, de archivos (BOCL, 15 de mayo)
- Comunidad de Madrid: Ley 4/1993, de 21 de abril, de archivos (BOCM, 30 de abril)
- La Rioja: Ley 4/1994, de 24 de mayo, de archivos y patrimonio documental (BOE, 17 de junio)
- 9 PONS ALÓS, V. "De la atracción del archivo a la crisis de la Archivística" *Métodos de Información 1995*, nº8, p.20
- 10 Orden de la Generalidad Valenciana de 14 de junio de 1984 por la que se crea el Consejo Asesor de Archivos (DOGV nº177, de 12 de julio de 1984), art.1
- 11 *Ibidem*, art.3
- 12 TORRES FAUS, F. "La Generalitat Valenciana i els arxius" *Métodos de Información 1995*, nº8, pp.24-25
- 13 Decreto 57/1984, de 21 de mayo, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Archivo Central de la Generalidad Valenciana (DOGV nº168, de 8 de junio de 1984), art.2
- 14 La denominación oficial "Archivo Central" se aparta tanto de la nomenclatura utilizada por los teóricos como de las denominaciones dadas a archivos equivalentes en el contexto español. Seguramente, motivos de cacofonía evitaron que prosperasen nombres más adecuados como "Archivo General de la Generalidad Valenciana", y otras alternativas no fueron consideradas ("Archivo General de la Comunidad Valenciana", por ejemplo). Como en cierta lírica, la Fonética se impuso a la Semántica.
- 15 SÁNCHEZ PORTAS, J., SARTI MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.J. *Guía del Archivo Central de la Generalitat Valenciana*, p.21
- 16 Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de archivos de titularidad estatal (BOE de 18 enero 1985)
- 17 *Ibidem*, art.3.1
- 18 Sans i Travé, J.M<sup>a</sup>. "El sistema arxivístic català" *Lligall* nº1 p.168  
Ley 6/1985, de 26 de abril, de archivos (Cataluña) (DOG nº536, de 10 de mayo de 1985), art.3, 7, 8 y 9
- 19 TORRES FAUS, F. "La Generalitat Valenciana i els arxius" *Métodos de información 1995*, nº8, pp.23-25. LÓPEZ VILLELAS, E. "Archivos históricos comarcales en Alicante: plan para su creación" *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos* 35, pp.15-19
- 20 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978), art.105 b)
- 21 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art.31.1)
- 22 Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio de 1985, corrección de errores BOE nº296, de 11 de diciembre de 1985), art. 57 a)
- 23 La propia directora general, Margarita Vázquez de Parga, se decantaba por la redacción de un reglamento específico para el tema del acceso a los documentos administrativos. VÁZQUEZ DE PARGA, M. "El sistema archivístico español" *Lligall* nº1 p.164
- 24 SÁNCHEZ PORTAS, J., SARTI MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.J. *Guía del Archivo Central de la Generalitat Valenciana* p.13
- 25 Las competencias sobre justicia han sido transferidas recientemente a la Generalidad Valenciana. No se conoce en qué medida afectarán dichas transferencias a la gestión de los fondos de los órganos judiciales
- 26 SÁNCHEZ PORTAS, J., SARTI MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.J. *Guía del Archivo Central de la Generalitat Valenciana*, p.175
- 27 II Jornades sobre Cultura en la Comunitat Valenciana : els arxius, biblioteques i centres de documentació valencians davant el repte del III Mil·lenni : *Conclusions*. València: Consell Valencià de Cultura, D.L. 1996, p.12 Las conclusiones, en forma de folleto, han sido ya editadas. Las actas de la totalidad del congreso están en prensa.
- 28 RHOADS, J.B. *Le rôle de l'administration des archives et de la gestion des documents courants dans les systèmes nationaux d'information : une étude du RAMP* Paris: UNESCO, 1983, p.32
- 29 Gopher://garbi.gva.es:70/1/.pemav
- 30 CONSTANT, B. Observaciones sobre el discurso pronunciado por S.E.el Ministro del Interior, 20-VIII-1814



## Fuentes

### Disposiciones legales y normativa estatal

- Constitución Española de 1978
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio de 1985 ; corrección de errores en BOE nº296, de 11 de diciembre de 1985)
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE nº164, de 10 de julio de 1982)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de los archivos de titularidad estatal (BOE nº16, de 18 de enero de 1985)
- Orden de 19 de julio de 1954 del Ministerio de Educación Nacional por la que se crea el Archivo Histórico de Orihuela (BOE de 24 de agosto)
- Orden de 7 de noviembre de 1968 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Castellón (BOE de 25 de noviembre)
- Orden de 24 de septiembre del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Alicante (BOE de 15 de octubre).

### Disposiciones legales y normativa de la Comunidad Valenciana

- Decreto 57/1984, de 21 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Archivo Central de la Generalidad Valenciana (DOGV nº168, de 8 de junio de 1984)
- Orden de la Generalidad Valenciana de 14 de junio de 1984 por la que se crea el Consejo Asesor de Archivos (DOGV nº177, de 12 de julio de 1984)
- Circular 7/94 de la Conselleria de Sanidad y Consumo sobre normas de funcionamiento del Archivo General de los Servicios Centrales de la Conselleria de Sanidad y Consumo
- Plan Estratégico de Modernización de la Administración Valenciana (PEMAV), Gopher://garbi.gva.es:70/1/pemav
- Decreto 261/1995, de 29 de agosto, del Gobierno Valenciano por el que se establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV de 30 de agosto de 1995)
- Decreto 197/1996, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV de 7 de noviembre de 1996).



## Bibliografía

- II Jornades sobre Cultura en la Comunitat Valenciana: els arxius, biblioteques i centres de documentació valencians davant el repte del III Mil·lenni : Conclusions València: Consell Valencià de Cultura, D.L. 1996
- Cens-guia d'arxius de la província d'Alacant València: Conselleria de Cultura, 1995, pp.9-14
- Cens-guia d'arxius de la província de Castelló València: Conselleria de Cultura, 1995, pp.9-13
- Censo-guía de archivos de la provincia de Valencia. Valencia: Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, 1986, pp.9-12
- CRUZ MUNDET, J.R. Manual de archivística Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, D.L. 1994, pp.110-130 y 322-332
- HEREDIA HERRERA, A. "Definición de funciones y planificación de servicios técnicos de archivos en el ámbito estatal y en el ámbito autonómico" Boletín de la ANABAD 1985, XXXV(2-3), pp.189-206  
Archivística general: teoría y práctica 5ª ed. Sevilla: Diputación Provincial, 1991, pp.197-233
- LÓPEZ GÓMEZ, P. "Criterios para redactar una ley de archivos en una comunidad autónoma" Boletín de la ANABAD 1985, XXXV(2-3), pp.251-261
- MARTÍNEZ GARCÍA, L. "Archival legislation : Spain" Archivum 1996, XLI, pp.159-181
- MATA CASTILLÓN, J.M. "Definición de funciones y planificación de los servicios técnicos de archivos en el ámbito estatal y en el ámbito autonómico" Boletín de la ANABAD 1985, XXXV(2-3), pp.177-187
- PONS ALÓS, V. "De la atracción del archivo a la crisis de la Archivística" Métodos de Información 1995, nº8, pp.19-22
- RHOADS, J.B. Le rôle de l'administration des archives et de la gestion des documents courants dans les systèmes nationaux d'information: une étude RAMP. Paris: UNESCO, 1983
- SALLÉS VERDAGUER, F. "La importancia de los archivos locales en la futura estructura autonómica" Boletín de la ANABAD 1985, XXXV(2-3), pp.231-234
- SÁNCHEZ PORTAS, J., SARTI MARTÍNEZ, Mª.J. Guía del Archivo Central de la Generalitat Valenciana. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, D.L. 1995
- SANS I TRAVÉ, J.Mª. "El sistema arxivístic català" Lligall 1988, nº1, pp.167-178
- TORRES FAUS, F. "La Generalitat Valenciana i els arxius" Métodos de Información 1995, nº8, pp.23-25
- VÁZQUEZ DE PARGA, M. "El sistema archivístico español" Lligall 1988, nº1, pp. 153-161.